

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2013

Impreso el día 4 de junio de 2015

Término del artículo 113: 15 de junio de 2015

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LEGISLACIÓN GENERAL, DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmueble** sito en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación. (3-P.E.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 645 del 17 de abril de 2015 y proyecto de ley tendiente a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de junio 2015.

Diana B. Conti. – Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Jorge M. D'Agostino. – Miguel A. Basse. – Jorge A. Landau. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – María L. Alonso. – Ricardo L. Alfonsín. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Luis F. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Eduardo A. Fabiani. – Mario*

* Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego el secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Francisco Uriondo.

R. Fiad. – Fabián M. Francioni. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio. – Martín R. Gill. – Mauricio R. Gómez Bull. – Leonardo Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos Kunkel. – Pablo S. López. – Inés B. Lotto. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Ana M. Perroni. – Carlos Raimundi. – Fabián D. Rogel. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Enrique A. Vaquié. – María E. Zamarreño.

En disidencia:

Laura Alonso. – Fernando Sánchez. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli.

En disidencia total:

Elisa M. A. Carrió.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776, entre las calles A. Fleming y Solís, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata, identificado según nomenclatura catastral: circunscripción VI; sección H; manzana 5-II-a; parcela 3-a, junto con todas sus instalaciones, mobiliario y equipamiento.

El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo

10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

Art. 3° – La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada –hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación– con las deudas que la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata registre por el inmueble en cuestión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, u organismos de recaudación del ámbito provincial o municipal.

En caso de que existieran deudas con organismos de recaudación del ámbito provincial o municipal, el expropiante adoptará las medidas conducentes a fin de saldarlas.

Art. 4° – Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasará a integrar el patrimonio del expropiante.

Art. 5° – El personal que actualmente presta servicios en el inmueble identificado en el artículo 1°, será absorbido por el expropiante, conservando su régimen laboral, todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su convenio colectivo de trabajo.

Art. 6° – Para garantizar la continuidad de las actividades que se realizan en el inmueble identificado en el artículo 1°, el mantenimiento de las fuentes laborales y el propio resguardo de los bienes, el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confiere.

Art. 7° – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Diana B. Conti.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de abril de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776, entre las calles A. Fleming y Solís, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata, identificado según nomenclatura catastral: circunscripción VI; sección H; manzana 5-II-a; parcela 3-a, junto con todas sus instalaciones, mobiliario y equipamiento.

La Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 3139 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, es una asociación civil constituida el 1° de julio de 1977, con personería jurídica reconocida por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

Tal como lo determina su estatuto, es una persona jurídica de carácter privado que encuadra en lo previsto por el inciso 2 del apartado 2 del artículo 33 del Código Civil, pudiendo adherir a la misma todas las obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales y todas aquellas entidades de bien público que, no siendo obras sociales, tengan por finalidad principal la prestación de servicios médicos asistenciales a sus asociados.

Por su parte, su objeto estatutario es coordinar e instrumentar las prestaciones médico-asistenciales, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y cualquier otro tipo de beneficio que por sí o por terceros provea, con el fin de mejorar el nivel de servicios que las entidades asociadas brindan a sus beneficiarios.

La Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata suscribió en fecha 1° de mayo de 2005 un contrato de locación del inmueble en cuestión por el término de diez (10) años con la empresa Emprendimientos Médico Hospitalarios S.A. (EMHSA). Se emplaza allí, actualmente, el Sanatorio Central EMHSA, en el que trabajan aproximadamente cuatrocientas (400) personas y que tiene como principales beneficiarios de sus servicios a los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

En fecha 11 de febrero de 2015, en la causa “Emprendimientos Médicos Hospitalarios S.A. s / quiebra” (expediente 23.393/2014), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 10, Secretaría N° 19, se decretó la quiebra de Emprendimientos Médico Hospitalarios S.A. (EMHSA) en los términos del artículo 86 de la ley 24.522 y modificatorias. La resolución judicial determinó, asimismo, la clausura del inmueble en cuestión.

Resulta patente que la situación descrita no sólo pone en peligro cuantiosos puestos de trabajo, sino

que impacta directamente en la cobertura sanitaria de un importante número de personas.

A ello debe sumarse la inevitable incertidumbre que existe respecto a las reales posibilidades de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata –que oportunamente había cedido la explotación del inmueble a la fallida– para asumir una normal prestación de los servicios y asegurar el mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo.

En el contexto reseñado, y sin perjuicio de las responsabilidades que deban deslindarse oportunamente, es indudable que los servicios que actualmente se prestan en el inmueble en cuestión no pueden interrumpirse, en tanto ello redundaría en un perjuicio irremediable para los pacientes y para los trabajadores que de allí obtienen su sustento.

En consecuencia, se propicia la declaración de utilidad pública y la sujeción a expropiación del inmueble, junto con todas sus instalaciones, mobiliario y equipamiento. El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

La presente medida no importará pérdida de puesto de trabajo alguno en tanto prevé expresamente la absorción por parte del expropiante del personal que actualmente allí presta servicios, conservando su régimen laboral, todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su convenio colectivo de trabajo.

Por último, a los fines de asegurar la continuidad en la prestación de servicios y la integridad de los bienes y, de esta manera, evitar perjuicios a sus beneficiarios, se establece que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

Por las razones precedentemente expresadas, se eleva el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 645

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Anibal F. Randazzo.